



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Marzo seis (06) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO REGULACION DE VISITAS**

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>DEMANDANTE</b> | JEAN CARLOS JIMENEZ FUENTES.   |
| <b>DEMANDADO</b>  | AURA MARIA MOLINA JIMENEZ.     |
| <b>ASUNTO</b>     | ADMITE DEMANDA.                |
| <b>RADICADO</b>   | 44-001-31-10-001-2023-00475-00 |

Estudiada la demanda, por venir ajustada a los requisitos legales del Artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 390 de la misma obra, y la Ley 2213 de Junio de 2022, el Juzgado de Familia Oral del Circuito:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, promovida por el señor **JEAN CARLOS JIMENEZ FUENTES** contra **AURA MARIA MOLINA JIMENEZ**.

**SEGUNDO: TRAMÍTASE** por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 390 del C. G. del P.).

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes a la señora AURA MARIA MOLINA JIMENEZ, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Atendiendo a que la parte demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal a la demandada AURA MARIA MOLINA JIMENEZ, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la señora AURA MARIA MOLINA JIMENEZ, tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. Lo anterior en cumplimiento con lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales y conforme a la Sentencia T-238 de Julio 01 de 2022, proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, la cual estableció que:

(...)...“en caso de notificación por mensaje de datos, los términos procesales sólo se pueden empezar a contar desde el “acuse de recibo” o cuando se pueda constatar – por cualquier medio – que el destinatario pudo acceder a la información”.

**QUINTO:** NOTIFIQUESE y CORRASELE traslado a la AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, por el mismo término para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito